



**REGLAMENTO DE EDUCANDOS DEL
TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DE LA
UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE
GUANAJUATO**

Acuerdo: LIII-25-11-21-06, ANEXO 06

El Consejo Directivo de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en el artículo 14, fracción IX del Decreto Gubernativo número 40, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato 146, Segunda Parte, de fecha 11 de septiembre del 2007, mediante el cual se creó esta institución educativa; y

Considerandos

La Ley General de Educación establece en el último párrafo de su artículo 6, que «...además de impartir la educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal».

Con la finalidad de ampliar la cobertura de educación media superior, mediante modelos educativos que permitan prestar el servicio con calidad y equidad, que beneficien principalmente a la población en edad de estudiar el bachillerato y que, por diversas circunstancias, no tienen la posibilidad de acudir a un plantel tradicional, la Secretaría de Educación Pública crea el servicio educativo de Telebachillerato Comunitario.

En tal virtud, el Gobierno Federal, el Estado de Guanajuato y la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato(UVEG), en fecha 2 de septiembre del 2013, suscribieron el Convenio de Coordinación para el inicio de operaciones en el Estado de Guanajuato del servicio educativo denominado «Telebachillerato Comunitario», siendo la UVEG el Organismo Descentralizado encargado de la prestación de dicho servicio.

Bajo este contexto, la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, a través del Telebachillerato Comunitario, adquiere el compromiso de brindar educación media superior a las y los guanajuatenses que viven en comunidades en donde no se cuenta con una institución educativa que ofrezca servicios educativos del tipo medio superior.

Ahora bien, para facilitar la organización y administración del Telebachillerato Comunitario, así como orientar sus procesos, contribuyendo al desarrollo eficiente y armónico, en ambientes de respeto y responsabilidad que fortalezcan la formación integral de las y los educandos, es necesario contar con un marco normativo adecuado para cumplir con este cometido.

En este orden de ideas, el presente Reglamento sienta las bases para fomentar el respeto a los derechos humanos en el Telebachillerato Comunitario, particularmente en relación a la convivencia armónica entre sus miembros, el reconocimiento de su población pluricultural y la perspectiva de inclusión de los esquemas de igualdad actuales. De igual manera, establece su apego a los lineamientos y demás disposiciones normativas establecidas por el Sistema Nacional de Bachilleratos.

Por otra parte, la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato adoptó la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, por ello, la Universidad tanto en su actuar como en sus diferentes disposiciones normativas, asume el compromiso de promover la utilización de un lenguaje incluyente que contribuya a la construcción de la igualdad sustantiva y la no discriminación de todos los grupos sociales.

Por lo expuesto y fundado, se expide el «**Reglamento de educandos del Telebachillerato Comunitario de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato**», para quedar en los siguientes términos:

«REGLAMENTO DE EDUCANDOS DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DE LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO»

Capítulo I

Disposiciones Generales

Sección Única

Disposiciones Preliminares

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas académicas para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje de la comunidad estudiantil del TBC, así como la de aquellos que contribuyan a su formación integral, promoviendo una convivencia libre de violencia en el entorno escolar, con pleno respeto a los derechos humanos de las y los educandos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, Ley General de Educación y demás disposiciones normativas aplicables.

Obligatoriedad del Reglamento

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para toda la comunidad estudiantil inscrita en el TBC de la UVEG. Su incumplimiento trae como consecuencia el establecimiento de las medidas disciplinarias que correspondan, una vez atendidos los principios de audiencia, defensa adecuada, legalidad, debido proceso, certeza jurídica y los derechos humanos de las y los educandos, en el que observará el previo procedimiento.

Las autoridades responsables deberán promover la difusión del presente Reglamento y notificarlo a la comunidad educativa.

Coordinación del servicio educativo

Artículo 3. El presente Reglamento atiende las responsabilidades expresadas en el documento base para el servicio educativo del TBC, emitido por la Dirección General de Bachillerato de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, para las autoridades educativas de las entidades estatales en materia de coordinación académica, control escolar y de operación.

Glosario

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Acreditación:** la acción y efecto de reconocer oficialmente la aprobación de una asignatura, módulo, grado o nivel escolar;
 - II. **Asignatura:** cada una de las materias que forman parte del plan de estudios del Telebachillerato Comunitario;
 - III. **Calendario escolar:** al documento donde se establecen las actividades académicas del Telebachillerato Comunitario;
 - IV. **Centro educativo:** a los espacios educativos destinados para tal fin;
 - V. **Certificación:** al procedimiento mediante el cual una autoridad legalmente facultada da testimonio, emite un certificado como documento oficial y mediante el cual se acreditan asignaturas, módulos, grado y nivel educativo, según lo establezcan las normas vigentes;
 - VI. **Constancia complementaria:** al procedimiento mediante el cual un educando obtiene bajo solicitud, el documento oficial emitido por la institución, en el que se indican las competencias y atributos desarrollados como parte del Marco Curricular Común, al momento de finalizar su trayecto en la institución;
- Comunidad educativa:** al conjunto de personas integrado por educandos, madres y padres de familia, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan bajo su guardia o custodia a los educandos, personal directivo, docentes responsables, docentes, y personal administrativo de la UVEG que interactúan en el entorno escolar;

- VII. Comunidad estudiantil:** al conjunto de educandos que se encuentran oficialmente inscritos(as) en el Telebachillerato Comunitario, la cual podrá ser referida también como alumna /alumno, alumnado, educando, entre otros en el mismo sentido;
- VIII. DCE:** la Dirección de Control Escolar;
- IX. DTBC:** la Dirección de Telebachillerato Comunitario;
- X. DGB:** la Dirección General de Bachillerato de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública;
- XI. Docente:** a la persona que ejerce la docencia o conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- XII. Docente responsable:** la persona que además de realizar funciones de docencia, tiene a su cargo actividades administrativas del Telebachillerato Comunitario;
- XIII. Educando:** toda persona que se encuentra oficialmente inscrita en el Telebachillerato Comunitario de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, la cual podrá ser referida también como alumna /alumno, alumnado, educando, entre otros en el mismo sentido;
- XIV. Equivalencia:** al acto administrativo, mediante el cual se declaran equiparables entre sí, estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal y Nacional por nivel, grado o unidad de aprendizaje; acreditados por la autoridad competente estatal;
- XV. Evaluación:** al proceso integral, sistemático y permanente mediante el cual, además de verificar el aprendizaje de la comunidad estudiantil, entre otros aspectos, se determina su calificación en cada una de las unidades de aprendizaje curricular del plan de estudios. Se establece en tres formas: diagnóstica, formativa y sumativa; y en tres tipos: autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación;
- XVI. Módulo:** aprendizajes esperados articulados de manera transversal de dos o más Unidades de Aprendizaje Curricular desarrollados por la DGB, para el cumplimiento del Plan de estudios.
- XVII. Plan de estudios:** a la estructura en que se organizan los estudios del Telebachillerato Comunitario y el cual es emitido por la DGB;
- XVIII. Recuperación intersemestral:** al proceso educativo de nivelación, que se suscita previo al cierre del semestre, con el fin de que el educando cumpla con los objetivos de aprendizaje y acredite los módulos de forma ordinaria;
- XIX. Regularización intrasemestral:** al proceso educativo de nivelación extraordinario, que se suscita posterior al cierre del semestre y previo al inicio del siguiente; con el fin de que el educando cumpla con los objetivos de aprendizaje y acredite los módulos no acreditados de forma ordinaria;
- XX. Reglamento:** al Reglamento de educandos del Telebachillerato Comunitario de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato;

- XXI. Renuncia de calificaciones:** al acto que realiza el educando de desistir a sus calificaciones ordinarias obtenidas, con el propósito de mejorar su promedio, considerada en el artículo 20 del presente Reglamento;
- XXII. Revalidación:** al acto administrativo, mediante el cual, la autoridad educativa otorga reconocimiento de validez oficial a estudios realizados en el extranjero;
- XXIII. RODAC:** al Registro Oficial de Documentos Académicos y de Certificación;
- XXIV. Servicio Social:** a la actividad formativa, temporal y obligatoria, para beneficio de la sociedad, que realizan los educandos de Educación Media Superior;
- XXV. Sistema de Administración de Telebachillerato:** al programa informático para la administración de las actividades académicas y de control escolar del Telebachillerato Comunitario;
- XXVI. TBC:** al Telebachillerato Comunitario de la UVEG;
- XXVII. UAC:** las Unidades de Aprendizaje Curricular; y
- XXVIII. UVEG:** a la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato.

Clasificación de los educandos

Artículo 5. Los educandos dentro del TBC, se clasifican como:

- I. Regular:** aquel educando inscrito que al concluir el ciclo semestral tenga acreditadas todas las UAC de los módulos cursados de acuerdo al Plan de estudios;
- II. Irregular:** aquel educando que al terminar alguno de los semestres no haya acreditado uno o más módulos del grado que curse de acuerdo con el Plan de estudios.

Pérdida del estatus del educando

Artículo 6. El estatus de educando, se pierde cuando:

- I.** No se hayan cubierto todos los requisitos marcados en el presente Reglamento para la certificación en el TBC; y
- II.** Por causar baja temporal o definitiva, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Capítulo II

Derechos y Obligaciones del Educando

Sección Primera

Derechos del Educando

Artículo 7. Son derechos del educando:

- I. Recibir un trato digno, justo y de respeto por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa y por ningún motivo ser sujeto de marginación, discriminación por su género, situación económica, opinión política, religión, pertenencia étnica, preferencias sexuales o cualquier otra razón;
- II. Expresar sus ideas libremente, sin más limitaciones que la de no ocasionar un daño o perturbar el funcionamiento del TBC;
- III. Conocer los planes y programas de estudio, la forma de evaluación, acreditación, recuperación y regularización; así como los recursos académicos y materiales educativos requeridos para el proceso de enseñanza-aprendizaje del cual es sujeto;
- IV. Recibir apoyo de tutoría, asesoría académica u orientación educativa cuando así lo requiera;
- V. Solicitar que se cumpla en tiempo y forma el plan de estudios vigente en que se encuentra inscrito;
- VI. Contar con un seguro de salud ante la institución pública que determine la UVEG o el educando y que sea de su preferencia;
- VII. Participar en los procesos para la obtención de becas, debiendo cumplir los requisitos de las convocatorias;
- VIII. Contar con la credencial de educando, debiendo cumplir los requisitos administrativos que para tal efecto determine la UVEG;
- IX. Solicitar constancias de estudios, debiendo cumplir los requisitos administrativos que para tal efecto determine la UVEG;
- X. Solicitar, en caso de inconformidad, rectificación de calificación ante el docente responsable de forma escrita y durante los siguientes tres días hábiles a que se hace de su conocimiento;
- XI. Acudir con el docente responsable cuando se le impida o afecte el ejercicio de sus derechos;
- XII. Recibir el contenido y número de sesiones previstas para las UAC de cada módulo o materia; salvo las modificaciones que determinen las autoridades académicas de la UVEG, por otras actividades de apoyo a la enseñanza y al aprendizaje, estableciéndose con posterioridad el procedimiento para su reposición en caso de ser necesario;
- XIII. Recibir atención profesional y oportuna por parte de las autoridades y personal de la UVEG, en todos los trámites y servicios escolares, académicos y administrativos;
- XIV. Hacer uso de las instalaciones deportivas, culturales o de esparcimiento del TBC, siempre y cuando, se cuente con ellas;

- XV. Recibir la debida atención ante las opiniones que formule por escrito, de manera respetuosa respecto del contenido, desarrollo y resultados de los programas;
- XVI. Participar en actividades deportivas, culturales y sociales organizadas por el TBC;
- XVII. Justificar sus inasistencias;
- XVIII. Ser electo y votar para elegir representante de grupo;
- XIX. Ser informado sobre sus derechos, así como del procedimiento que habrá de seguirse en los casos en que deba realizarse una valoración de los derechos señalados en el presente reglamento; y
- XX. Recibir atención conforme a su edad, origen étnico, diversidad y orientación sexual y de género, así como de discapacidad en su caso.

Sección Segunda

Obligaciones del educando

Obligaciones del educando

Artículo 8. Son obligaciones del educando:

- I. Asistir puntualmente a las clases, actividades escolares, actividades paraescolares y prácticas, así como cumplir con lo que de ellas se derive. Se consideran actividades paraescolares las actividades artísticas, culturales, físicas, deportivas y recreativas, orientadas a promover la práctica de diversas formas de expresión y participación, tanto de manera individual como grupal, con el fin de fortalecer actitudes, hábitos y capacidades que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida y la adecuada integración a su entorno social;
- II. Asistir a las actividades escolares, cuidando su aseo personal y portando el uniforme escolar sin modificaciones ni alteraciones, basados en los acuerdos con la madre, padre de familia, tutor (a) y docentes;
- III. Cumplir con las actividades que se establezcan en el TBC de acuerdo al programa de estudios y al Calendario Escolar, así como con el material que se le solicite para el desarrollo de las mismas;
- IV. Participar en las actividades de evaluación señaladas en el Calendario Escolar, así como en los programas que contribuyen a la permanencia y el desarrollo de la comunidad estudiantil;
- V. Comportarse de manera respetuosa y con honestidad dentro del TBC, con las autoridades, compañeras y compañeros, personal y sociedad en general;

- VI. Abstenerse de organizar, realizar, participar en cualquier tipo de actos de índole político, religioso o laboral que deterioren o perturben el funcionamiento del TBC;
- VII. Cumplir con las medidas preventivas, de seguridad y protección civil o higiénicas, establecidas por el TBC con el fin de preservar su salud o su seguridad;
- VIII. Abstenerse de realizar actos de marginación, discriminación o maltrato físico o psicológico a los demás miembros de la comunidad educativa, por su discapacidad, sexo, género, situación económica, preferencia política, religión, origen étnico, orientación sexual o cualquier otra razón, siempre y cuando se trate de actividades relacionadas a la UVEG;
- IX. Observar disciplina dentro de las clases y fuera de ellas, así como conducirse con respeto;
- X. Cuidar y mantener en buen estado las instalaciones del TBC;
- XI. Conocer y cumplir la normatividad del TBC;
- XII. Cubrir todos los requisitos correspondientes a trámites y servicios escolares, en los términos de la normativa establecida;
- XIII. Abstenerse de usar cualquier dispositivo tecnológico durante las clases, sin previa autorización del docente;
- XIV. Presentar en tiempo y forma el comprobante que justifique su inasistencia a clases;
- XV. Responder de los daños o pérdidas causadas al patrimonio de la UVEG o a las instituciones de los TBC, por negligencia o mal uso del mismo, sin perjuicio de la reparación a que haya lugar;
- XVI. Utilizar apropiadamente su credencial de educando, reportando inmediatamente al docente responsable del TBC el robo o extravío de la misma para que este a su vez haga de conocimiento al área de Control Escolar;
- XVII. Cumplir con el servicio social de conformidad a las disposiciones normativas; y
- XVIII. Cumplir con las obligaciones que señala este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Capítulo III

Confidencialidad de la Información del educando

Confidencialidad de la información personal

Artículo 9. Las y los educandos tienen derecho a la confidencialidad, a la reserva de la información, protección de datos personales e información sensible en el manejo de su información personal por parte del TBC, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Casos en los que se podrá proporcionar la información

Artículo 10. La información que el TBC posea sobre un educando, será proporcionada únicamente:

- I. Al propio educando cuando lo solicite de manera verbal o por escrito;
- II. Al padre, madre o tutor, que solicite información de manera verbal o por escrito;
- III. A un tercero, cuando el educando mayor de edad lo autorice debidamente por escrito; y
- IV. A las autoridades competentes cuando sea solicitada de manera oficial.

Uso institucional de la información

Artículo 11. La información que el TBC posea sobre un educando, será utilizada al interior de la UVEG, con la única finalidad de llevar a cabo su labor educativa.

Capítulo IV
Inscripción

Inscripción

Artículo 12. Es el proceso mediante el cual se formaliza el acceso de un aspirante al primer periodo escolar del plan de estudios del TBC, el cual será señalado en las fechas establecidas en el calendario escolar vigente.

Requisitos de la inscripción

Artículo 13. Son requisitos de inscripción para los educandos:

- I. Cubrir la totalidad del proceso de admisión para la selección o evaluación diagnóstica de aspirantes que para tal efecto determine la UVEG, el cual hará oportunamente del conocimiento de dichos aspirantes;
- II. Acreditar la identidad del aspirante, a través de lo siguiente:
 - a. Original y copia simple del acta de nacimiento o documento equivalente (carta de naturalización, acta de reconocimiento, acta de adopción o partida de nacimiento, entre otros); y
 - b. Copia de su Clave Única de Registro de Población.

III. Contar con estudios concluidos de nivel secundaria o equivalente, a través de la presentación de:

- a. Original y copia simple del certificado de terminación de estudios de educación secundaria; y
- b. Original y copia simple de certificación en el caso de duplicados.

En el caso de aspirantes que realizaron estudios en el extranjero equivalentes al nivel de secundaria, se requiere la revalidación de estudios correspondiente.

Las copias simples presentadas para el trámite de inscripción, deberán ser cotejadas por el docente responsable del TBC contra los documentos originales u oficiales respectivos; para el caso de documentos digitales se realizará a través de la lectura del QR o por los medios de verificación que establezca el documento, mismos que deberán ser devueltos a las y los interesados una vez que se realice el cotejo.

Los documentos completos de la persona interesada deberán ser integrados en el expediente digital del educando y conservados en el Sistema de administración del TBC.

Aspirantes inscritos en RODAC o equivalentes

Artículo 14. Tratándose de aspirantes que cuenten con certificado de estudios de nivel secundaria o con dictamen de revalidación de estudios, inscritos en el RODAC o que la UVEG tenga convenios con las autoridades educativas estatales o federales para el intercambio de historial académico, no será indispensable que se presente por el aspirante dicho documento, ni que éste exista en los expedientes del TBC. Bastará que el TBC cuente con la información relativa a los estudios de nivel de secundaria cursados por el aspirante en el sistema de control escolar.

Inscripción definitiva

Artículo 15. Quedarán inscritos definitivamente en el TBC, los aspirantes que cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento y demás disposiciones normativas, y presenten la documentación comprobatoria a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento.

Inscripción condicionada

Artículo 16. La inscripción condicionada, estará sujeta a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de educandos que al inicio del ciclo escolar no comprueben fehacientemente su identidad, podrán continuar con sus estudios en la

modalidad de inscripción condicionada por un periodo máximo de seis meses, misma que impedirá el otorgamiento de certificaciones oficiales de estudios;

- II. Tratándose de educandos que al inicio del ciclo escolar no comprueben fehacientemente que han concluido con su educación de nivel secundaria, podrán continuar con sus estudios del tipo medio superior por un periodo máximo de seis meses; y
- III. Tratándose de educandos que al inicio del ciclo escolar no cuenten con la resolución de equivalencia o dictamen de revalidación otorgado por la autoridad competente estatal, podrán continuar con sus estudios del tipo medio superior por un periodo máximo de seis meses.

Si en dicho periodo, el educando no logra comprobar la conclusión de los estudios de nivel secundaria, mediante la presentación del certificado o la revalidación de estudios correspondiente, se aplicará su baja temporal del TBC hasta en tanto regularice su situación. Esto deberá ser notificado por escrito por el docente responsable del centro educativo al educando, así como también a sus padres, tutores o representante legal, tratándose de menores de edad.

Capítulo V Reinscripción

Reinscripción

Artículo 17. Se entenderá por reinscripción el proceso, mediante el cual, un educando que ya se encuentra realizando estudios en el TBC y que ha concluido un periodo escolar, formaliza su permanencia en el centro educativo, a fin de iniciar un nuevo periodo escolar, en términos de lo establecido en el plan y programa de estudios correspondiente.

Asimismo, se considerará también como reinscripción, al educando que reingresa al TBC, después de haber interrumpido sus estudios.

Supuestos de Reinscripción

Artículo 18. El educando se podrá reinscribir al semestre inmediato superior, cuando acredite todas las UAC de los módulos cursados en los semestres anteriores.

En caso de que el educando adeude uno o más módulos, se tendrá que reinscribir hasta que se oferten nuevamente los módulos no acreditados siempre y cuando el Plan de estudios este vigente.

Reincorporación de un educando a la UVEG

Artículo 19. Los educandos podrán reingresar al TBC, después de haber causado baja temporal o definitiva ; siempre y cuando no haya sido como medida administrativa, quedando sujetos a las modificaciones que lleguen adoptarse en el plan de estudios.

Lo anterior, considerando que el educando cumpla con los requisitos de inscripción o reinscripción, según sea el caso.

Renuncia de calificaciones

Artículo 20. El educando puede solicitar la renuncia de calificaciones finales de UAC, con el propósito de mejorar su promedio en el semestre inmediato anterior, y antes de certificación de terminación de estudios, en una sola ocasión en cada UAC. La renuncia de calificaciones es voluntaria e irrevocable, una vez cumplidos los requisitos siguientes:

- I. La solicitud de renuncia de calificaciones se realizará exclusivamente al final de cada semestre. En caso de ser menor de edad, es necesario presentar por escrito la autorización del padre y/o madre de familia, tutor (a) o representante legal;
- II. Los educandos con derecho a renuncia de calificaciones son los regulares; es decir, aquellos que no deban módulos;
- III. El número de UAC a las que se puede solicitar la renuncia de calificaciones en los semestres, durante toda la trayectoria en el bachillerato, está limitada por la cantidad de UAC distribuidas en cada uno de los periodos semestrales, de acuerdo a la currícula establecida por la DGB, observando el periodo máximo para concluir estudios y al final de cada semestre o antes de la certificación de estudios;
- IV. La calificación que se obtenga en las opciones de acreditación, después de la renuncia, es la única oficial e irrenunciable de la UAC; y
- V. El periodo escolar sujeto a renuncia es considerado como semestre inscrito para los tiempos máximos de permanencia.

Tiempos de permanencia

Artículo 21. La comunidad estudiantil podrá acreditar totalmente el plan de estudios del TBC en un período mínimo de tres años y máximo de cinco años, contados a partir de su inscripción y considerando los períodos escolares inscritos. El tiempo mínimo no es aplicable para educandos de tránsito externo, es decir, aquellos que ingresaron mediante equivalencia o revalidación.

En el supuesto de que el educando supere el tiempo máximo de permanencia, el Sistema de Administración de Telebachillerato no permitirá la

reinscripción y el docente responsable del TBC deberá notificar a él educando y a sus padres, tutores o representante legal, tratándose de menores de edad.

Lo anterior, en apego a lo establecido por la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública.

Capítulo VI

Bajas

Tipos de bajas

Artículo 22. Los tipos de suspensión del educando se clasifican en:

- I. **Baja temporal:** la baja temporal en el TBC puede darse por cualquiera de las siguientes causas:
 - a. Por solicitud del educando, en caso de menores de edad, por solicitud de los padres de familia, tutor o representante legal;
 - b. Por falta de entrega de documentos de inscripción o tránsito externo;
 - c. Por no realizar el trámite de reinscripción;
 - d. Como medida administrativa disciplinaria del presente Reglamento; y
 - e. Por no cumplir con los supuestos de reinscripción establecidos en el presente Reglamento.

- II. **Baja definitiva:** la baja definitiva en el TBC puede darse por cualquiera de las siguientes causas:
 - a. Por no cumplir los requisitos de inscripción establecidos en el presente Reglamento.
 - b. Por solicitud del educando, en caso de menores de edad, por los padres de familia, tutor o representante legal;
 - c. Como medida administrativa disciplinaria del presente Reglamento; y
 - d. Por cumplir el tiempo máximo de permanencia en el TBC; y
 - e. Que el educando haya estado cursando un programa distinto al que se encuentra vigente.

En todos los casos, el docente responsable del centro educativo debe notificarlo al educando y a sus padres de familia, tutores o representante legal, tratándose de menores de edad.

Capítulo VII

Tránsito del educando y Portabilidad de Estudios

Sección Primera

Tránsito del Educando

Tránsito interno del educando

Artículo 23. Se entiende por tránsito interno del educando, al cambio de un centro educativo a otro centro educativo del mismo TBC, a petición del educando, mismo que se encuentra sujeto a los tiempos establecidos en el calendario escolar autorizado.

Transito externo del educando

Artículo 24. Se entiende por tránsito externo del educando, el ingreso a un centro educativo, de un educando proveniente de otro plantel educativo del Sistema Educativo Nacional, Estatal o de sistemas extranjeros, a fin de continuar estudios ya iniciados del tipo medio superior, a través del proceso de equivalencia o revalidación realizado por la autoridad competente.

Sección Segunda

Portabilidad de Estudios

Portabilidad de estudios

Artículo 25. Portabilidad se entiende como el reconocimiento de las competencias y sus atributos del Marco Curricular Común desarrollados por el educando, sin importar el grado, subsistema o modalidad de educación media superior en el que las haya desarrollado. La única condicionante será que el educando haya acreditado al menos el primer periodo escolar completo, en el plantel o subsistema de procedencia.

En el caso de tránsito interno del educando, la revisión de la portabilidad de estudios se dará de forma automática, pues dicho avance se encuentra en el Sistema de Administración de Telebachillerato, al cual puede acceder en cualquier momento el responsable o docente que recibe a un educando bajo esta condición.

La portabilidad de estudios, será aplicable bajo la condición de apego al Marco Curricular Común que establece el Sistema Nacional de Bachillerato, siempre y cuando exista la posibilidad en matrícula y carga horaria en el centro de Telebachillerato seleccionado.

Dichos movimientos, podrán realizarse en el período de inscripción, reinscripción y proceso formativo establecido en el calendario escolar del Telebachillerato Comunitario.

Requisitos de tránsito y portabilidad de estudios

Artículo 26. Para que un TBC admita a un educando de tránsito interno, a través de la portabilidad de estudios, es indispensable la petición del educando o de sus padres, tutores o representante legal, tratándose de menores de edad; así como el visto bueno de la DCE.

Para que un TBC admita a un educando en tránsito externo, a través de la portabilidad de estudios, es indispensable que se cuente con la correspondiente resolución de equivalencia o revalidación de estudios emitida por autoridad competente.

De igual forma, los aspirantes deberán cumplir con lo establecido en el capítulo IV del presente Reglamento y demás disposiciones normativas para fines de inscripción.

Capítulo VIII Acreditación y Evaluación

Evaluación

Artículo 27. La evaluación es el procedimiento, mediante el cual, se demuestra la adquisición de saberes y puede accederse a la acreditación de los mismos.

Los actores que participan en el proceso de evaluación son los docentes y la comunidad estudiantil, a través de la heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación, siendo el docente el encargado principal de todo el proceso de evaluación en los diferentes momentos, al inicio a través de la evaluación diagnóstica, durante el proceso con la evaluación formativa y al cierre con la sumativa.

El docente establece los criterios y métodos de evaluación del aprendizaje con base en el enfoque en competencias, da seguimiento al educando en relación con sus procesos de aprendizaje y su trabajo académico, de acuerdo con el Modelo educativo vigente; asimismo, comunica sus observaciones al educando de manera constructiva y consistente, y sugiere alternativas para su superación.

De las formas de evaluación

Artículo 28. La evaluación, como proceso integral, sistemático y permanente se establece en tres formas:

- I. **Evaluación diagnóstica:** es la evaluación que se utiliza al inicio del proceso educativo con el objetivo de determinar cuáles son los conocimientos, las habilidades y actitudes con las que cuenta el estudiantado en función de las nuevas expectativas académicas que se plantean. Dependiendo del resultado de esta evaluación el docente podrá planificar o indicar a las y los educandos aquellas estrategias que permitan acordar la brecha entre sus conocimientos previos y los nuevos;
- II. **Evaluación formativa:** es aquella evaluación que se aplica a lo largo de todo el proceso de enseñanza-aprendizaje, fundamentalmente aportará información sobre el desarrollo del proceso y es útil para detectar aquellos aspectos que puedan ser mejorados. Una forma de poder valorar el adecuado desempeño durante el proceso educativo es a través de las actividades de aprendizaje, que deben implicar la solución de retos, problemas, o elaboración de análisis que vayan aportando evidencia objetiva al logro que se va alcanzando; y
- III. **Evaluación sumativa:** es aquella que tiene como finalidad ponderar el nivel de desempeño alcanzado en función de los indicadores propuestos en el programa de estudios y se lleva a cabo al final del proceso educativo. Como toda evaluación es útil para determinar las mejoras a realizar, pero también puede utilizarse con fines de acreditación.

De los tipos de evaluación

Artículo 29. La evaluación, se realiza considerando a los actores dentro del proceso de ésta, definiendo para ello los tipos de evaluación, los cuales son:

- I. **Autoevaluación:** es la valoración que realiza cada educando sobre su nivel de logro respecto a los indicadores y factores que intervienen en el proceso de aprendizaje;
- II. **Coevaluación:** la apreciación del aprendizaje y el desempeño que se hace entre pares (educando-educando o docente-docente) con base en criterios ya definidos, y cuya finalidad es ayudarse mutuamente para reconocer logros y reforzar lo aprendido; y
- III. **Heteroevaluación:** a la forma de evaluación que se realiza unidireccionalmente, es decir, la lleva a cabo una figura de autoridad, en este caso el/la docente. Es la forma más utilizada en el ámbito escolar. Para aplicarla, el docente debe seleccionar los medios e instrumentos más adecuados dependiendo del propósito de la evaluación y de la función.

Opciones de acreditación

Artículo 30. Las opciones para la acreditación de las UAC de los módulos son:

- I. **Periodo ordinario:** periodos escolares regulares, de acuerdo con el calendario escolar vigente:
 - a. **Curso semestral:** incluye la aplicación de 3 parciales y recuperación intersemestral.
 - b. **Recurse intrasemestral:** Los educandos que no acreditaron uno o varios módulos en el periodo semestral anterior, podrán acreditar mediante el recurse intrasemestral dentro de los periodos establecidos en el calendario escolar vigente; en tanto no supere los cinco años de inscripción en la educación presencial.

- II. Periodo extraordinario:
 - a. Taller de regularización intrasemestral, en cualquiera de las siguientes modalidades:
 - 1. Evaluación extraordinaria;
 - 2. Asesorías complementarias; y
 - 3. Evaluación de saberes adquiridos.

Escala de calificaciones

Artículo 31. La escala de calificaciones finales para las UAC de los módulos es por valor numérico, de 5 (cinco) a 10 (diez), en números enteros, siendo la calificación mínima aprobatoria 6 (seis).

La calificación final de cada UAC se expresará con números enteros, de acuerdo con la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	DEBE REGISTRARSE
De 9.5 a 10	10
De 8.5 a 9.4	9
De 7.5 a 8.4	8
De 6.5 a 7.4	7
De 6.0 a 6.4	6
De 0.0 a 5.9	5

Exceptuando la UAC de Paraescolares, que se pondera con la nomenclatura AC de acreditada o NC no acreditado; por corresponder a actividades culturales, deportivas, tutorías u orientación.

De la interpretación de calificaciones

Artículo 32. La interpretación de la escala de calificaciones será la siguiente:

CALIFICACIÓN	INTERPRETACIÓN
10	Excelente
9	Muy bien
8	Bien
7	Regular
6	Suficiente
5	No suficiente

Historial académico

Artículo 33. El docente responsable deberá emitir del Sistema de Administración de Telebachillerato los historiales académicos del educando que así se lo soliciten, debiendo sellar y firmar el documento, para su validez oficial.

Asistencia

Artículo 34. Cada educando debe cubrir el 80% de asistencia de cada módulo, de acuerdo con el Mapa Curricular de Bachillerato General para el TBC, lo anterior, para tener derecho a la evaluación y calificación; en caso contrario, el docente registrará NP (No presentó) en el Sistema de Administración de Telebachillerato, dicho NP será considerado como un 5 (cinco) dentro de la escala de calificaciones.

Asimismo, cada educando podrá solicitar dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al último día en que falte a clase, la justificación de las inasistencias por motivos de salud, personales y familiares, a través de:

- I. Comprobante médico, con nombre completo del educando y fecha de expedición; y
- II. Escrito realizado por padre/madre de familia o tutor (a), donde se comunique el motivo de la inasistencia. En este caso el escrito deberá estar firmado por el padre, la madre, tutor o tutora y deberá acompañarlo con copia simple de su identificación oficial para cotejar su veracidad, en caso de que el educando sea menor de edad, o bien, por éste mismo si ya es mayor de edad.

La facultad de justificar las inasistencias de los educandos será del responsable de cada TBC.

Capítulo IX

Certificado de estudios

Expedición de certificado de terminación de estudios

Artículo 35. La UVEG expedirá por única vez, el certificado de terminación de estudios del educando egresado que haya cubierto satisfactoriamente los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado todas las UAC de los módulos del plan de estudios del TBC;
- II. Haber realizado el servicio social, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Servicio Social y Servicio Social Profesional de la UVEG; y
- III. Cumplir con los requisitos que Control Escolar establezca para el trámite de certificación.

Expedición de certificado parcial

Artículo 36. La UVEG expedirá por única vez el certificado parcial de estudios al educando que haya cubierto satisfactoriamente los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado las UAC de algún módulo del plan de estudios del TBC; y
- II. Cumplir con los requisitos que Control Escolar establezca para el trámite de certificación.

Certificación de estudios

Artículo 37. El educando que requiera un duplicado de su certificado de terminación o parcial de estudios, tendrá que tramitarlo ante la Dirección de Servicios Escolares de la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporación de la Secretaría de Educación.

Autenticación de documentos

Artículo 38. La UVEG gestionará la autenticación de los certificados de estudios, ante la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones de la Secretaría de Educación.

Control de documentos

Artículo 39. La UVEG llevará a cabo el control de los documentos de certificación, de acuerdo con las indicaciones de la autoridad educativa estatal.

Capítulo X

Constancia Complementaria

Constancia complementaria

Artículo 40. Documento que cuenta con la función de completar la información cuantitativa emitida en el Certificado total o parcial, agregando información de carácter cualitativo, en este sentido del desarrollo de las competencias logrado por el educando.

La UVEG expedirá a través del Sistema de Administración de Telebachillerato, por única vez, el documento de constancia complementaria donde se establezca el nivel de desarrollo de competencias del educando que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 32 del presente Reglamento, el cual será avalado por la DTBC.

El documento de constancia complementaria, será descargado por parte del docente responsable cuando el educando finaliza su trayecto por la Educación Media Superior y a solicitud en su caso de éste.

Capítulo XI

Faltas y Medidas Disciplinarias

Faltas administrativas

Artículo 41. Son faltas administrativas de la comunidad estudiantil las siguientes:

- I. Faltar al respeto, realizar conductas discriminatorias, de violencia psicológica, acoso escolar o violencia escolar, en contra de algún miembro de la comunidad educativa del TBC de la UVEG, ya sea al interior como al exterior en actividades relacionadas con la misma;
- II. Falsificar o alterar documentos, ya sean los expedidos por la UVEG, como los que deban ser presentados ante ésta para cualquier acreditación o trámite en general;
- III. Cometer actos ilícitos o contrarios a las conductas previstas en las normas de convivencia y demás disposiciones aplicables, en contra de la UVEG, sin perjuicio de las acciones legales conducentes;
- IV. Utilizar sin autorización o falsificar el nombre, lema, logotipo, monograma y en general cualquier documentación de la UVEG;
- V. Utilizar la infraestructura del TBC para un uso distinto al del servicio educativo;
- VI. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas o administrativas, sin perjuicio de la anulación de los efectos de las mismas;
- VII. Portar, consumir o distribuir bebidas embriagantes o cualquier sustancia toxica, psicotrópica, estupefaciente, inhalante y/u otras sustancias

similares, dentro de las instalaciones donde se brinda el servicio educativo o en cualquier actividad relacionada con el mismo; y

- VIII.** Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones normativas.

Las faltas referidas serán atendidas por el personal docente, directivo o administrativo del TBC, respetando los principios de legalidad, debido proceso, defensa adecuada, acreditada representación, seguridad jurídica y respetando los derechos humanos, a efecto de otorgar validez jurídica y legalidad a las sanciones que, en su caso, se impongan.

Medidas administrativas disciplinarias

Artículo 42. Las medidas administrativas que corresponde aplicar por el docente responsable del centro educativo, con la validación correspondiente de la DTBC, son las siguientes:

- I. Amonestación verbal: si se encuentra en el supuesto de la fracción I, del artículo 41, mientras sea la primera acción realizada en la mediación del conflicto.
- II. Amonestación escrita: si se encuentra en cualquier supuesto del artículo 41 y sea la segunda acción empleada al ser un acto reincidente.
- III. Baja temporal: procederá en los casos establecidos en el artículo 22, fracción I, o bien si se encuentra en alguno de supuestos contenidos en las fracciones I, II, III, IV, VI y VII del artículo 41.
- IV. Baja definitiva: procederá en los casos establecidos en el artículo 22, fracción II, o bien si se encuentra en alguno de supuestos contenidos en las fracciones I, II, III, IV, VI y VII del artículo 41.

En cada procedimiento disciplinario se valorará la posibilidad de solucionar la controversia mediante algún mecanismo breve y conciliatorio. El educando deberá realizar la solicitud para el análisis sobre la admisión del mismo.

Para que proceda la aplicación de cada una de las medidas disciplinarias enunciadas, así como para determinar la posibilidad de establecer medidas conciliatorias, será facultad del Comité Disciplinario la revisión de cada caso, considerando en su análisis el expediente disciplinario del estudiante.

Comité Disciplinario

Artículo 43. Cuando se detecte que un educando o comunidad estudiantil en general ha cometido un acto que pueda ser considerado como falta administrativa, se integrará el Comité Disciplinario, a petición de quien lo denuncia, o bien del DTBC.

En caso de que la denuncia sea anónima, se integrará el mencionado Comité de manera presencial o virtual, previo análisis del DTBC y corroboración de la procedencia y veracidad de la denuncia.

Integrantes del Comité Disciplinario

Artículo 44. El Comité Disciplinario estará conformado por:

- I. El docente responsable del centro educativo en el que se encuentre inscrito el educando involucrado;
- II. Un docente del centro educativo; y
- III. Una madre, padre de familia o tutor del centro educativo.

Todos los integrantes del Comité Disciplinario tendrán derecho a voz y a voto.

Acuerdo Disciplinario

Artículo 45. Al analizar el caso, el Comité Disciplinario integrará un expediente relativo al mismo y redactará un acuerdo que deberá contener la siguiente información:

- I. Lugar, fecha y hora de la integración del Comité Disciplinario;
- II. Nombre y cargo de las personas que lo integran;
- III. El motivo de su integración, mencionando expresamente a la persona o personas que solicitan la integración del Comité Disciplinario;
- IV. Nombre y matrícula del educando o miembros de la comunidad estudiantil involucrados en el caso;
- V. Un documento en que se dé a conocer al educando involucrado, los hechos y las pruebas con las que se cuenten, así como la mención del derecho de aportar las pruebas que a su interés convengan, el término que se ha establecido para ofrecer dichas pruebas, así como el lugar, fecha y hora en la que habrá de reunirse el Comité Disciplinario para resolver lo que proceda en relación con las pruebas que el interesado ofrezca;
- VI. Relación de hechos y pruebas relacionadas con el caso, en las que se incluirá la defensa expuesta por el educando involucrado;
- VII. La decisión del Comité Disciplinario, la cual será notificada por el docente responsable del centro educativo al educando involucrado;
- VIII. La sanción impuesta al educando o a la comunidad estudiantil, en caso de haberse determinado su responsabilidad, así como su aplicación y;
- IX. La firma de los integrantes del Comité Disciplinario.

Notificación a los padres de familia

Artículo 46. Cuando el comportamiento del educando vaya a ser analizado por el Comité Disciplinario sea menor de edad, el docente responsable del centro

educativo deberá notificar por escrito la integración de dicho Comité a quien ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal del educando.

Recurso de Inconformidad

Artículo 47. El educando podrá presentar recurso de inconformidad ante el docente responsable del centro educativo, quien lo turnará al titular de la DTBC para realizar el respectivo análisis y emitir resolución en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la recepción de la misma.

Resolución

Artículo 48. Para resolver e individualizar la sanción, el Comité Disciplinario tomará en cuenta la naturaleza de la falta, su resultado y las circunstancias de hecho y personales del educando involucrado.

Situaciones no previstas

Artículo 49. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será atendida y resuelta por una comisión designada por la Secretaría Académica de la UVEG, en la cual deberá fungir como presidente la persona titular de la DTBC, y como secretario, la Dirección de Control Escolar.

Transitorios

Vigencia

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigencia al día hábil siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la UVEG, dejando sin efectos al Reglamento de Alumnos del Telebachillerato Comunitario de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato aprobado en la sesión trigésima cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 (veintiuno) del mes de octubre del año 2016 (dos mil dieciséis) mediante acuerdo número XXXIV-16-21-10.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, en la Cuarta Sesión Ordinaria (LIII Sesión Ordinaria), celebrada el día 25 del mes de noviembre del año 2021 (dos mil veintiuno) mediante acuerdo número **LIII-25-11-21-06 , ANEXO 06.**